

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00505-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 486

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintino.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 99 a 104 obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 97 Y 98 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**, portadora de la Tarjeta profesional N° 108.239 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 91 a 96 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por otro lado observa el despacho, que a folios 304 a 328 obra escritura pública donde **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a folio 329 a 343 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** identificado con T.P. No 338.180 del C.S.J. el cual está presentado en debida forma, y segundo, visible a folios 260 a 282 obra contestación de demanda allegada por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Asi mismo se observa en la contestación aportada por la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** que a folio 280 presenta como excepción previa “**FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO**” por considerar puede resultar afectada con la decisión de fondo en el presente asunto la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En razón al referente legal en cita antes mencionado, la solicitud de integración al contradictorio elevada por la entidad demandada, está llamada a prosperar, por tanto, se ordenará integrar y notificar conforme decreto 806 de 2020 a la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

Tambien, se observa que **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante escrito visible a folio 345 a 458 presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra del señor **BUENAVENTURA LERMA SOLIS**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

Artículo 75. *Demanda de reconvención. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenara correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demandate, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

Artículo 76. *Forma y contenido de la demanda de reconvención. La reconvención se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*
De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvención presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y le correrá traslado de la misma al señor **BUENAVENTURA LERMA SOLIS**, en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** como entidad demandada, a la bogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEXTO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, Representado legalmente por el **Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de (10) DIEZ DIAS

OCTAVO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en contra del señor **BUENAVENTURA LERMA SOLIS**,

NOVENO: CORRER TRASLADO a el señor **BUENAVENTURA LERMA SOLIS**, de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA DROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 08/03/2021 EN EL ESTADO No. 33

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021

Oficio N° 326

Señores

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BUENAVENTURA LERMA SOLIS

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S..A

RAD – 76001-31-05-003-2020-00505-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria